



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 340 -2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 02 de diciembre de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1504-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N°7856-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 5705-2025-OSLO/GM/MPMN; ANEXO N° 08- Conformidad de Cumplimiento de la Prestación; INFORME N° 899-2025-ALO-OSLO-GM/MPMN; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0012297-2024 con registro SIAF N° 20156; Estos documentos respaldan el expediente de contratación del bien, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *“(…) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*, el Artículo II, establece: *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: *“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula *“sobre el Principio de Legalidad”*, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, el artículo 42°.1 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 30.10.2024, se formalizó la Orden de Servicio N° 0012297-2024, con SIAF N° 20156, a favor de la **EMPRESA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALAMO E.I.R.L.**, con RUC N°20612520411, respecto al "**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIONES TECNICAS Y FINANCIERAS**", para la meta 436: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON PARCHADOS EN CARPETA ASFALTICA EN EL AA.HH. MARISCAL NIETO, ELSIGLO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, por un monto de **S/ 13,770.00 Soles**;

Que, mediante Informe N° 899-2025-ALO-OSLO/GM/MPMN, de fecha de trámite 17.09.2025, la responsable del Área de Liquidación de Obra, Ing. Eva Giselle Ramirez Terris, remite informe técnico concluyendo que como área usuaria **OTORGA** conformidad a favor de la orden de servicio N° 12297-2024, además indica que es **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda. Asimismo, adjunta Anexo N° 08- debidamente firmado por la responsable del Área de Liquidación de Obra y el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes validan la prestación del servicio y refieren que el monto correspondiente al servicio es de S/. 13,700.00 soles, con 78 días de retraso injustificado;

Que, mediante el Informe N° 5705-2025-OSLO/GM/MPMN de fecha de trámite 18/09/2025, de la Oficina de supervisión y Liquidación de Obras, traslada el expediente de Reconocimiento de deuda a la Gerencia de Administración – Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante el Informe N° 7856-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 10/11/2025, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales C.P.C. Ediza Alarcon Peralta, otorga opinión que corresponde continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, debido a que se cuenta con los informes correspondientes, además de la certificación presupuestal respectiva, en cuanto al retraso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

injustificado, se procedió a realizar el cálculo por los 78 días de demora de la obligación contractual, lo cual resulta en una penalidad por el monto de **S/. 1,377.00 Soles**;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000008768-2025, que asciende a un total de S/ 13,770.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1504-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor de la **EMPRESA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALAMO E.I.R.L.**, con RUC N°20612520411, por el importe de **S/ 13,770.00 Soles**, prestación contenida en la Orden de servicio N°0012297-2024 con SIAF N° 20156; en merito a la conformidad siendo ratificada y se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor de la **EMPRESA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALAMO E.I.R.L.**, con RUC N°20612520411, respecto al "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIONES TECNICAS Y FINANCIERAS", para la meta 436: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON PARCHADOS EN CARPETA ASFALTICA EN EL AA.HH. MARISCAL NIETO, EL SIGLO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, prestación resultante de la Orden de Servicio N° 0012297-2024 con SIAF N°20156, siendo el monto a reconocer la suma equivalente de **S/. 13,770.00 Soles (trece mil setecientos setenta con 00/100 soles)**, debiéndose de aplicar una penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación equivalente a la suma de **S/. 1,377.00 soles (un mil trescientos setenta y siete con 00/100 soles)** conforme al sustento técnico y opiniones técnicas favorables, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008768-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor la **EMPRESA SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALAMO E.I.R.L.**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE DE ADMINISTRACION